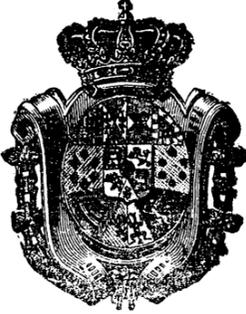


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|--------|
| Por un año..... | 250 rs |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La separacion establecida entre los ingresos del presupuesto de este año y los que pertenecen á los anteriores reclama una medida que evite todo obstáculo en la marcha de la recaudacion corriente y facilite el mayor aumento posible en la de atrasos: al efecto considero necesaria la creacion de una comision central, para que con arreglo á las autorizaciones acordadas por las Córtes entienda exclusivamente en depurar, liquidar y extinguir los débitos que hasta fin de 1849 resulten á favor del Tesoro por todas las contribuciones, rentas y ramos cuya administracion está bajo la dependencia del Ministerio de mi cargo.

Dedicada dicha comision á centralizar los expresados débitos, es evidente que, entre otros, se consiguen dos objetos importantes; el de que ingresen en el Tesoro todas las cantidades realizables por atrasos, y el de facilitar la accion administrativa de las Direcciones generales, desembarazándola de toda complicacion, y expeditando la marcha de la recaudacion para hacer efectivo el presupuesto de ingresos corriente.

Su creacion no aumentará la cantidad consignada en el presente año para la administracion central del Ministerio de Hacienda, porque estará á cargo de un Jefe de la citada administracion central, bajo la inmediata y sola dependencia del propio Ministerio, con el que despachará directamente en la misma forma y con iguales atribuciones que los Directores generales de Rentas, componiéndose su personal de empleados de las expresadas Direcciones generales, y el material de la suma con que cada una le contribuirá de la cantidad que en este año les está consignada para gastos: en las oficinas de la administracion provincial no se hará mas novedad que la de que se entiendan directa y exclusivamente con la comision central en todo lo que tenga relacion con los débitos expresados.

En su virtud, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una comision central que exclusivamente se dedique á depurar, liquidar y extinguir los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849 por todas las contribuciones, rentas y ramos cuya administracion está encomendada al Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º La comision se pondrá á cargo de un Jefe de la administracion central, bajo la inmediata y única dependencia del Ministerio de Hacienda, con el que despachará directamente los negocios en que deba recaer resolucion del Gobierno, entendiéndose

el referido Jefe en los demas con las oficinas centrales del mismo Ministerio y con los Jefes de la administracion provincial.

Art. 3.º El personal de la comision se elegirá de entre los empleados de las Direcciones generales; y para el material contribuirá cada una de ellas con la parte suficiente de la cantidad que les está consignada en el presupuesto de este año.

Art. 4.º Una instruccion particular determinará las atribuciones del Jefe de esta comision y el orden de los trabajos que se le encomiendan.

Dado en Palacio á 6 de Setiembre de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á los conocimientos y demas circunstancias que concurren en D. Rafael de Garay, Visitador general de Hacienda pública, Vengo en mandar se encargue de la comision central creada por Mi decreto de esta fecha para depurar y extinguir los débitos que por cualquier concepto resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1849.

Dado en Palacio á 6 de Setiembre de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Real orden.

La Reina se ha dignado aprobar la siguiente

INSTRUCCION

que determina las atribuciones y orden de los trabajos de la comision central, creada por Real decreto de esta fecha, para depurar y extinguir toda clase de débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849.

Artículo 1.º El Jefe de la comision expresada ejercerá la autoridad general directiva en todos los asuntos de los diferentes ramos y conceptos en que la corresponde conocer, bajo la inmediata y única dependencia del Ministerio de Hacienda, y con iguales atribuciones y facultades que respecto de dichos ramos tenían los Directores generales de Rentas.

Art. 2.º Despachará con el Ministro los expedientes que necesiten la resolucion del Gobierno, y para la terminacion de los demas asuntos se sujetará á los reglamentos é instrucciones vigentes que rigen para las Direcciones generales.

Art. 3.º Reclamará de todas las oficinas de la administracion central, y estas le facilitarán bajo el correspondiente inventario, los expedientes, documentos, libros, noticias y papeles que tengan relacion con su cometido.

Las oficinas de la administracion provincial se entenderán directa y exclusivamente con el Jefe de la comision central en todos los negocios relativos á dichos atrasos, en la propia forma y manera que lo hacian con las Direcciones generales, reconociéndole como única Autoridad directiva, y dando el debido y puntual cumplimiento á sus órdenes y comunicaciones.

Art. 4.º Se establecerá la cuenta y razon correspondiente en libros foliados y autorizados por el Jefe, los que se llevarán con exactitud, puntualidad y limpieza, con distincion de los diferentes ramos y conceptos que han de comprender, y con entera sujecion al sistema de contabilidad establecido para las demas oficinas centrales.

Art. 5.º Para llevar esta cuenta facilitarán las Direcciones al Jefe de la comision las mensuales de rentas públicas que forman y remiten á las mismas Direcciones los Administradores de provincia, sin necesidad de que estos las subdividan, para no alterar el sistema sobre este punto establecido.

Art. 6.º En el régimen y gobierno interior de la

oficina se observarán asimismo las reglas dadas para el de las Direcciones generales, cuidando el Jefe de la puntual asistencia de sus empleados en las horas de reglamento y en las extraordinarias que acuerde: igualmente cuidará se metodicen los gastos del material y aprobará las cuentas de los de escritorio y demas que ocurran.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1850.—Bravo Murillo.—Señor.....

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

SEÑORA: Una de las mas importantes consecuencias del plan de estudios que V. M. acaba de decretar debe ser el arreglo de los Institutos de segunda enseñanza.

Desde que el Ministro que suscribe fue honrado con la confianza de V. M. tuvo que fijar su atencion en tan importante asunto; porque habiéndose suscitado dudas acerca de la utilidad de estas escuelas, y siendo en sentir de algunos excesivo su número, deber suyo era examinar lo que habia de cierto en estas opiniones, y proponer á V. M. lo mas conveniente al verdadero progreso de la educacion pública.

Los numerosos datos reunidos con este objeto, compuestos de informes de todas las Autoridades y corporaciones provinciales, y de las memorias de visita remitidas por los catedráticos de Universidad encargados de presidir los actos para el grado de bachiller en filosofia, y tambien por otras personas ilustradas á quienes se ha dado expresamente esta comision, arrojan luz bastante para formar idea cabal de unos establecimientos que, á pesar de la prevencion con que por algunos se han mirado, encierran el porvenir de la civilizacion española. Efectivamente, de la existencia de los Institutos depende que haya ó no en España segunda enseñanza, la cual, despues de la primaria, es la mas necesaria y la que alcanza á mayor número de personas, la que constituye la cultura de las naciones, su actividad civilizadora; debiéndose el atraso en que nos vemos, á pesar de los elementos de prosperidad que nuestro pais encierra, al abandono en que se la tuvo entre nosotros en tiempos anteriores. Era por lo tanto indispensable sentar las bases de una educacion que, suministrando á los jóvenes los elementos de cuanto debe saber el hombre culto, desarrollase sus facultades intelectuales, y los dispusiera convenientemente, no solo para las carreras científicas, sino tambien para todas las situaciones de la vida civil y política.

Tan esencial es la segunda enseñanza, que en todos tiempos ha sido el objeto privilegiado de los Gobiernos entendidos que, sin reparar en sacrificios, le concedieron una proteccion decidida, creando por todas partes numerosos establecimientos que han dado copiosos frutos de civilizacion y cultura.

Esto responde á la primera de las objeciones que se han hecho contra los Institutos; debiendo examinar ahora la cuestion de su número. Esta puede resolverse, ó por comparacion ó por razones de conveniencia y de necesidad. Para lo primero no acudiría el Ministro á recordar el estado de la segunda enseñanza en Bélgica ó Alemania, en donde el movimiento intelectual excede á cuanto la imaginacion concibe. Se ocupará de la Francia, cuya situacion es la mas análoga á la nuestra.

En aquella nacion, al caecer la revolucion de Febrero, existian cuarenta y seis colegios Reales, trescientos doce colegios comunales, ciento y dos instituciones y novecientas catorce pensiones, acudiendo á este gran número de establecimientos ochenta y

dos mil alumnos, que unidos á veinte mil que encerraban los pequeños seminarios, formaban un total de ciento dos mil jóvenes que recibían la segunda enseñanza. Ahora bien; todos nuestros Institutos, seminarios consiliares y colegios privados componen un número de ciento cincuenta, y á ellos acuden para cursar la segunda enseñanza unos quince mil alumnos. Aun suponiendo que España no tenga mas que una tercera parte de la población de Francia, y tiene mucho mas, le corresponderían, guardando proporción, treinta y cuatro mil cursantes de segunda enseñanza: luego se ve que no llegamos ni con mucho á la mitad de nuestros vecinos, y estamos á gran distancia por consiguiente de lo que existe en Inglaterra, Holanda, Prusia y otras naciones de la culta Europa.

Respecto de la conveniencia bastará recordar la importancia de esta enseñanza y la necesidad de que se generalice para conocer que la dotación de un Instituto por cada doscientas ochenta mil almas es sumamente escasa.

Por fortuna no han desconocido los verdaderos intereses del país las Autoridades y corporaciones informantes. Muy pocas son las que piden la supresión de sus Institutos, y casi todas por el contrario consideran su existencia como indispensable, limitándose á proponer algunas economías; pero reclamando no obstante nuevas enseñanzas para fomentar la agricultura y la industria.

No niegan algunos la utilidad de los Institutos; pero llevados de ese deseo de lo mejor, que tan frecuentemente aparta de lo bueno, los desacreditan pintándolos en lastimoso estado. Tampoco todos los informes confirman esa opinión errada: la mayor parte dicen que la enseñanza es buena, y en muchos la califican de excelente; manifestando además que los pueblos van conociendo sus ventajas, como testifica el aumento de alumnos.

No se hace el Ministro ilusiones sobre el estado de los Institutos: se hallan lejos de ser lo que él mismo quisiera, y lo que convendría para dar en ellos una enseñanza tan perfecta como exige la ilustración del siglo; mas fuera injusto negar que, habida consideración al poco tiempo que llevan de existencia, á los obstáculos que les han opuesto ciertas preocupaciones y á la escasez de recursos, han hecho casi todos rapidísimos adelantos, habiendo muchos que son la admiración de cuantos los visitan. Al tiempo de crearlos no contaba el Gobierno con elementos de ninguna especie. Sin profesores y sin medios materiales de enseñanza, parecía vano empeño el emprender lo que no ofrecía probabilidades de buen éxito; pero el Gobierno conoció que si esperaba á reunir profesores y medios con que crear desde luego Institutos perfectos, no llegaríamos á tenerlos; que por el contrario, para formar profesores era indispensable poseer Institutos buenos ó malos, y los recursos no se allegarían si no se ponía manos á la obra. Los resultados han respondido á este pensamiento.

Háse formado un plantel de jóvenes profesores llenos de ardor por la enseñanza, y que amaestrados con su ejercicio y el estudio pueden honrar á cualquier establecimiento literario llenando cumplidamente sus deberes. No todos merecen, á la verdad, igual elogio; pero el Gobierno irá reemplazándolos con otros mas idóneos; y el magisterio llegará á ser al cabo de algun tiempo tan ilustrado y perfecto como puedan desear los mas escrupulosos, luego que produzca sus frutos la escuela normal que por el nuevo plan se manda establecer definitivamente, habiéndolos dado ya muy lisongeros el imperfecto ensayo que se ha hecho en estos últimos años.

Los métodos de enseñanza, parte acaso la mas difícil, se van mejorando notablemente. A estos métodos se deberá el que lo que en un principio apareció tan árduo se convierta en llano y fácil, y ya no asusta tanto ese número y simultaneidad de materias que componen la segunda enseñanza, y que se avenía mal con los hábitos arraigados de mucho tiempo acá en nuestras escuelas. Desgraciadamente la inexperiencia, y á veces la vanidad de los profesores, les han hecho dar á esas materias en sus explicaciones una extensión y profundidad incompatibles con la capacidad de los niños; pero cada día se acercan mas las lecciones á lo que exige la naturaleza de esta enseñanza, y la publicación de programas que reduzcan las asignaturas á sus verdaderos límites, juntamente con la de libros de texto acomodados á los mismos programas, acabará de allanar las dificultades que todavía subsisten.

Algunos Institutos tienen ya edificios magníficos, donde se hallan con toda la amplitud que para sus diversos fines necesitan; otros carecen á la verdad de tan indispensable requisito, cuya falta es acaso la que mas paraliza el desarrollo de estos establecimientos; pero las provincias estan haciendo para remediarla los mas laudables esfuerzos, así como á su generosidad se deben los abundantes medios de enseñanza que ya se han reunido, correspondiendo de

esta suerte con notable ardor á las invitaciones del Gobierno.

A esto se debe que casi todos los Institutos se hallan provistos hoy de preciosos gabinetes de física; diez y nueve los tienen al completo; á once les falta muy poco para lo mismo; cinco hay que solo tienen lo preciso, y otros cinco únicamente carecen de estos medios de enseñanza, no necesitándolos los demas por ser de segunda clase. La mayor parte han establecido tambien sus jardines botánicos, y en cuanto á tener cubiertas sus obligaciones, se observa el resultado satisfactorio siguiente: treinta y dos Institutos estan al corriente de sus pagos; ocho se hallan atrasados de un mes; dos de dos meses; uno de tres, y solo tres sufren mayores atrasos. Esto honra sobremanera á las Autoridades, y prueba que las provincias se prestan de buen grado á este servicio; debiéndose advertir respecto de este punto, el mas grave de todos y el que ha dado margen á impugnaciones mas fuertes, que si bien hay Institutos que gravitan casi exclusivamente sobre su provincia, otros se sostienen con sus propias rentas, y otros tienen las que bastan para que aquel gravamen quede reducido á una cantidad insignificante, siendo el resultado total que de cerca de tres millones de reales que cuestan los cuarenta y seis Institutos provinciales y locales hoy existentes, mas de la mitad de aquella suma se satisface con rentas de los mismos establecimientos.

En resumen, Señora, el Ministro que suscribe, al proponer á V. M. la reforma de los Institutos, ha debido tener en cuenta las consideraciones que siguen:

1.^o Que los adelantos de toda institucion nueva, que encuentra grandes obstáculos, no solo en la escasez de medios de toda clase, sino hasta en preocupaciones populares y hábitos envejecidos, no pueden ser tan rápidos como algunos desearan, y que conviene por lo mismo desechar toda prevencion desfavorable que nazca de ciertas imperfecciones forzosas que tendrán remedio.

2.^o Que á pesar de la escasez de recursos, de la falta casi absoluta de profesores que habia al organizarse los Institutos, y de otras muchas causas de entorpecimiento, estas escuelas han producido ya bienes positivos, y que poco á poco van disipando la prevencion desfavorable con que en un principio se les mirara, hallándose algunos en un estado el mas satisfactorio.

3.^o Que casi todos los expedientes que ha producido la circular de 19 de Noviembre último son favorables á los Institutos; y que aunque en muchos se proponen economías mas ó menos atendibles, tambien se piden nuevas enseñanzas para la agricultura y la industria, necesidad que ya ha tomado en consideración el Gobierno.

4.^o Que ni es conveniente ni seria posible destruir los Institutos, por haber echado bastantes raices para que se apetezca y solicite su conservacion, aunque con las reformas y economías que la situación de las provincias reclama.

5.^o Que la conservacion de estos establecimientos interesa á la prosperidad futura de España; porque los Institutos, no solo son el albergue de la segunda enseñanza, sino el fundamento único en que han de estribar las escuelas industriales, agrícolas, de comercio y las otras especiales, de las cuales se espera, y con razon, el impulso de nuestra riqueza y prosperidad futura.

6.^o Que los sacrificios que hacen los pueblos, si bien penosos para algunas provincias porque sus Institutos no cuentan mas que con los recursos que aquellas facilitan, producen ya en la mayor parte de ellas las ventajas propias de los mismos; y de esperar es que en breve se multipliquen y extiendan á todas en proporción que crezcan los medios de mejorar la enseñanza, sobre la que vela el Gobierno con incansable afán.

7.^o Que no obstante conviene disminuir cuanto posible sea tales sacrificios, introduciendo las economías compatibles con la buena enseñanza, y habida consideración á los recursos de las respectivas provincias.

8.^o Que estas economías pueden ser de dos clases: unas disminuyendo catedráticos y empleados, otras acomodando la clase de los Institutos á los recursos de las provincias.

9.^o Que la disminucion de catedráticos tiene su límite, no pudiéndose imponer á cada uno mas de dos lecciones diarias, habiendo materias que exigen mucha preparacion y estudio, y hasta gastos no pequeños.

10.^o Que suprimiendo el quinto año en los Institutos de menos medios, es muy fácil á toda provincia costear uno de segunda clase, pues las asignaturas de aquel curso son las mas costosas y las que requieren mas medios materiales.

11.^o Que por esta razon la supresión total de un Instituto únicamente debe acordarse sino cuando la

experiencia haya demostrado que no hay en él esperanza de prosperidad y vida por circunstancias especiales ó por sus condiciones propias, como en general acontece con los locales.

Partiendo de estas bases, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1850.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

En vista de los datos que Me ha presentado el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas para el arreglo de los Institutos de segunda enseñanza, He venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Además de los Institutos agregados á las Universidades del reino, habrá, por ahora, los siguientes:

Provinciales de primera clase: Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaén, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santander, Toledo, Tarragona, Vergara, Islas Baleares y Canarias.

Provinciales de segunda clase: Albacete, Avila, Almería, Lérída, Leon, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Locales que deberán ser todos de segunda clase: Algeciras, Cabra, Figueras, Jerez de la Frontera, Monforte y Osuna.

Art. 2.^o Quedan suprimidos los Institutos de Baeza, Cuenca, Guadalajara, Oñate, Orihuela, Tudela, Tuy y Vitoria.

Art. 3.^o Los Institutos suprimidos que tuvieren rentas propias pertenecientes á fundaciones que no permitan ser incorporadas á establecimientos de otros puntos, se convertirán en escuelas especiales, conforme á las necesidades locales.

Art. 4.^o Las rentas de los Institutos locales suprimidos que no esten en el caso del artículo anterior se agregarán al Instituto provincial correspondiente.

Art. 5.^o En los Institutos de primera clase se dará la segunda enseñanza completa. En los de segunda clase solo se estudiarán los cuatro primeros años de la misma. Además, en unos y otros se establecerán las enseñanzas ó cátedras especiales que mas reclamen las necesidades ó circunstancias del país respectivo.

Art. 6.^o En los Institutos de segunda clase habrá para el estudio de la segunda enseñanza los catedráticos siguientes:

Uno de religion y moral.
Dos de latin y castellano.
Uno de retórica y poética y tercer año de latin y castellano.

Uno para los elementos de geografia y de historia.
Uno de matemáticas elementales y dibujo lineal.

Art. 7.^o En los Institutos de primera clase habrá para el estudio de la segunda enseñanza, además de los catedráticos expresados en el artículo anterior, los siguientes:

Uno de psicología y lógica.
Uno de elementos de física y nociones de química.
Uno de nociones de historia natural. Cuando se encuentre un catedrático que pueda enseñar estas dos últimas asignaturas, se encargará él solo de ellas.

Art. 8.^o Los sueldos de los catedráticos de segunda enseñanza en los Institutos provinciales serán:

Los de latin y castellano en provincias de primera y segunda clase, siete mil reales.

Los mismos en provincias de tercera y cuarta, seis mil.

Los de religion y moral igual sueldo que los anteriores, segun la provincia.

Todos los demas, nueve mil reales en provincias de primera y segunda clase, y ocho mil reales en las de tercera y cuarta.

Cuando las asignaturas de física é historia, é historia natural, esten desempeñadas por un solo profesor, disfrutará este doce mil ó diez mil reales de sueldo, segun la clase á que pertenezca la provincia.

Art. 9.^o Los catedráticos de física y de historia natural tendrán, además de la enseñanza, la obligación de cuidar de sus respectivos gabinetes y de procurar su aumento.

Art. 10.^o Los sueldos de los catedráticos de los Institutos locales serán los que se señalen para cada establecimiento.

Art. 11.^o Las cátedras de lenguas vivas se establecerán donde las necesidades de los Institutos lo reclamen, fijándose la dotación del profesor con arreglo á los recursos de la escuela. Donde hubiere colegios de internos, los catedráticos de lenguas vivas tendrán obligación de dar, además de la explicación en el aula, un repaso diario á los alumnos del mismo colegio.

Art. 12.^o En los Institutos que tuvieren colegio de internos habrá tambien enseñanza de dibujo, á la que podrán asistir los alumnos externos. El sueldo del pro-

fesor será convencional, según las circunstancias del establecimiento.

Art. 13.º El Gobierno designará los catedráticos que deban quedar en cada Instituto, prefiriendo para las asignaturas que se refunden en una sola los que tengan título de regente en todas las que deben enseñar.

Art. 14.º Los catedráticos que resulten excedentes á consecuencia de este arreglo serán colocados en las vacantes según los derechos que cada uno tenga, servicios que hubiere prestado y demás circunstancias que deben tenerse en consideración.

Art. 15.º Los dependientes de los Institutos se reducirán á un conserje y uno ó dos mozos de servicio, según las necesidades.

Art. 16.º En la parte de administración y contabilidad seguirán las reglas establecidas.

Dado en Palacio á 4 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

SEÑORA: El impulso que se ha dado á la instrucción pública, aumentando considerablemente sus gastos, hace indispensables nuevos recursos para sostenerla. Cierto es que el Estado debe contribuir para tan importante objeto; pero su obligación en este punto se halla limitada por un principio de alta conveniencia pública. Fuera de la instrucción primaria, necesaria para todos, la enseñanza, conforme se eleva y abraza mayor suma de conocimientos, tiene que ser costeada en gran parte por los mismos que reciben sus beneficios: así es que en algunas naciones de las más civilizadas, aquellas carreras que por su importancia suelen conducir hasta la riqueza y los honores, solo se hallan al alcance de los que pueden seguirlos á costa de grandes sacrificios. Problema de difícil resolución es el de si tal sistema es el mejor y más aceptable. Gran copia de razones aducen sus partidarios para persuadirlo; pero sin entrar en el fondo de la cuestión, basta para rechazarlo entre nosotros la fuerza de los hábitos contrarios y las condiciones de la mayor parte de los que se dedican en España á los estudios, que no es por cierto la de más aventajada fortuna.

En este ramo, como en todos, las exageraciones

son peligrosas; y muchas veces los errores provienen de no considerarse en su verdadero punto de vista las instituciones. Los derechos por enseñanza no pueden considerarse como un impuesto sin desnaturalizar su índole. Ellos deben ser únicamente el regulador que facilite al Gobierno la dirección de un ramo tan importante en el sentido de la conveniencia pública.

¿Interesa al país que la segunda enseñanza se generalice; que los individuos de mediana y aun de escasa fortuna reciban una educación esmerada y completa? Pues á estos estudios debe gravarse ligeramente, y el Estado suplir cuanto se necesite para generalizarlos.

¿Hay necesidad de inclinar el espíritu del país á cierta clase de estudios, como los fabriles, artísticos y otros especiales? No se grave á estos con impuesto alguno; y si es necesario concédanse premios y recompensas á los que los cultivan. Si respecto á otros ramos y profesiones se nota exceso de alumnos, á estos debe imponerse mayor retribución para que no se alejen de los otros estudios. Así únicamente debe entenderse tal impuesto en Instrucción pública.

Esas enseñanzas especiales se irán estableciendo progresivamente; y, ó el Estado había de aumentar su presupuesto de gastos, lo que no es posible, ó es indispensable recargar los derechos de matrícula. Cuarenta reales más en los cursantes de segunda enseñanza y filosofía, ciento en las demás facultades, no pueden retraer á nadie de los estudios, sobre todo si el pago se hace en varios plazos proporcionados; pero tan corta cantidad, multiplicada por el gran número de alumnos de todas clases, producirá en los fondos de Instrucción pública un incremento no escaso, con el cual se podrá atender más desahogadamente á las muchas obligaciones del ramo, aliviando al Estado, que tantas y tan pesadas cargas tiene sobre sí para otros objetos de no menor importancia. Guiado por estas consideraciones, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, He venido en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se propondrá á las Cortes en el próximo presupuesto que ha de someterse á su discusión un aumento en los derechos de matrícula que pagan los cursantes de las escuelas del reino en los términos que expresan los artículos siguientes:

Art. 2.º Los cursantes de segunda enseñanza y de la facultad de filosofía pagarán doscientos reales por derechos de matrícula y prueba de curso en esta forma: ochenta al tiempo de matricularse, otros ochenta en el mes de Febrero y cuarenta antes de presentarse á los exámenes de fin de año.

Art. 3.º Los cursantes de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia pagarán por el mismo concepto y en iguales plazos trescientos veinte reales, entregando ciento veinte en el primer plazo y ciento en cada uno de los otros.

Art. 4.º Los cursantes de asignaturas sueltas en segunda enseñanza y filosofía pagarán ciento veinte reales de una sola vez al tiempo de matricularse.

Art. 5.º Los colegios privados pagarán al tiempo de remitir las listas de sus alumnos al establecimiento donde deban incorporarse, con arreglo á lo prevenido en el plan de estudios, la mitad de los derechos de matrícula, ó sea cien reales por cada matriculado. Los alumnos del colegio de Escolapios seguirán satisfaciendo las cuotas señaladas en la Real orden de 15 de Noviembre de 1845, pero con el aumento correspondiente en los derechos.

Art. 6.º Los alumnos de quinto año de Instituto provincial de primera clase que prefieran hacer en el mismo establecimiento los ejercicios para el grado de bachiller, harán el depósito de trescientos reales, de los cuales ciento serán para la Universidad del distrito.

Art. 7.º Siendo los dos primeros plazos que se señalan en el presente decreto iguales á las cantidades que actualmente satisfacen los cursantes se exigirán desde luego, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes.

Art. 8.º Las enseñanzas especiales agregadas á los Institutos, ó que se dan en escuelas especiales, serán libres del derecho de matrícula.

Dado en Palacio á 4 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

CATEDRATICOS DE LOS INSTITUTOS AGREGADOS A UNIVERSIDAD.

MADRID.

INSTITUTO DEL NOVIADO.

| | |
|--|---|
| Latin y castellano..... | { D. Victor Giraico Cruz. D. Ramon Lopez Ponce de Leon. D. Braulio Amézaga. |
| Religion y moral..... | D. Fernando Llorente. |
| Elementos de geografía y de historia..... | D. Francisco Berdejo Paez. |
| Matemáticas elementales..... | { D. Acisclo Fernandez Vallin. D. Ambrosio Moya. |
| Retórica y poética..... | D. Angel Terradillos. |
| Psicología y lógica..... | D. Pedro Felipe Monlau. |
| Elementos de física y nociones de química..... | { Los catedráticos de ampliacion de física turnando por años. D. Manuel Maria José de Galdo. |
| Nociones de historia natural..... | D. Manuel Maria José de Galdo. |
| Frances..... | D. Francisco Tamarria. |

INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

| | |
|--|--|
| Latin y castellano..... | { D. Juan Antonio Egea. D. José María de Igartua. D. Félix Miguel Fernandez. |
| Religion y moral..... | D. Juan Diaz Baeza. |
| Elementos de geografía y de historia..... | D. Fernando Castro. |
| Matemáticas elementales..... | { D. Eduardo Rodriguez. D. Francisco Vallespinosa. |
| Retórica y poética..... | D. José Coll y Vetri. |
| Psicología y lógica..... | D. José María Rey y Heredia. |
| Elementos de física y nociones de química..... | Vacante. |
| Nociones de historia natural..... | D. Manuel Maria José de Galdo. |
| Frances..... | D. Mariano Nicolas Perez. |
| Inglés..... | D. Joaquin Faria y Camargo. |
| Aleman..... | D. Julio Kuhn. |

BARCELONA.

| | |
|---|---|
| Latin y castellano..... | { D. Juan Gal. D. José Simon Rubis. D. Juan Mañé y Flaquer. |
| Religion y moral..... | D. Salvador Mestres. |
| Elementos de geografía y de historia..... | D. Juan Cortado. |
| Matemáticas elementales..... | { D. José Oriol y Bernadet. D. Ramon Avellana y Pujol. |
| Retórica y poética..... | D. Luis Pons. |
| Psicología y lógica..... | D. Pedro Codina. |
| Nociones de historia natural y disecador..... | D. Faustino Rueda. |
| Frances..... | D. José Llausás y Mata. |
| Inglés..... | D. Antonio Prats y Rodriguez. |

GRANADA.

| | |
|---|---|
| Latin y castellano..... | { D. Ramon Medina Gutierrez. D. Remigio Ramirez Gonzalez. D. Agustín Ledesma. |
| Religion y moral..... | D. Juan María Manzano. |
| Elementos de geografía y de historia..... | D. Pedro Arosamena. |
| Matemáticas elementales..... | { D. Fernando Gonzalez. D. José Alcaraz. |
| Retórica y poética..... | D. Diego Manuel de los Rios. |

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| Psicología y lógica..... | D. Juan Manuel Orti. |
| Nociones de historia natural..... | D. Bonifacio Martínez. |
| Frances..... | D. Antonio Fleury. |

OVIEDO.

| | |
|---|--|
| Latin y castellano..... | { D. Antonio Pereda y Barredo. D. José María Cruz. D. Juan Suarez Alvarez. |
| Religion y moral..... | D. Angel Paez. |
| Elementos de geografía é historia..... | Vacante. |
| Matemáticas elementales..... | { D. Tomas Rivero. D. Joaquin Fernandez. |
| Retórica y poética..... | D. Victoriano Guisasola. |
| Psicología y lógica..... | D. Rafael Diaz Monasterio. |
| Nociones de historia natural y disecador..... | D. Rafael Cisternes. |
| Frances..... | D. Ramon Gonzalez Llanos. |

SALAMANCA.

| | |
|---|---|
| Latin y castellano..... | { D. Juan José Meilhou. D. Juan Petit. |
| Religion y moral..... | D. Ricardo Amézaga. |
| Elementos de geografía é historia..... | D. Manuel Caballero. |
| Matemáticas elementales..... | Vacante. |
| Retórica y poética..... | { D. Salustiano Ruiz. D. Gerónimo Vazquez. |
| Psicología y lógica..... | D. Pedro María Fernandez. |
| Nociones de historia natural y disecador..... | D. Justo de la Riva Otero. |
| Frances..... | D. Felipe Tejeiro. |
| Inglés..... | D. Domingo Balmaseda. |

SANTIAGO.

| | |
|---|---|
| Latin y castellano..... | { D. Santiago Viqueira. D. Ildefonso Rosendo Fernandez. D. Manuel García Moreira. |
| Religion y moral..... | D. Antonio Solla. |
| Elementos de geografía é historia..... | Vacante. |
| Matemáticas elementales..... | { D. Antonio Mejon. D. Manuel Ulla Ibarzabal. |
| Retórica y poética..... | D. Salvador Ribera y Alvarez. |
| Psicología y lógica..... | D. Fermin Constanti. |
| Nociones de historia natural y disecador..... | D. Gerónimo Macho y Velado. |
| Frances..... | D. Isidro Santamera. |
| Inglés y alemán..... | D. Antonio Basadonna. |

SEVILLA.

| | |
|---|--|
| Latin y castellano..... | { D. Rafael de Lavin y Vazquez. D. José Gonzalez Aguila. D. José María Rojo. |
| Religion y moral..... | D. Juan Bautista Nonillac. |
| Elementos de geografía é historia..... | Vacante. |
| Matemáticas elementales..... | { D. José Sanjurjo. D. Francisco García Portillo. |
| Retórica y poética..... | D. Francisco Rodriguez Zapata. |
| Psicología y lógica..... | D. Matías Saavedra y Villaseñor. |
| Nociones de historia natural y disecador..... | D. Francisco de Paula Herrero. |
| Frances..... | D. Manuel Le-Roux. |
| Inglés..... | Vacante. |

VALENCIA.

| | |
|---|--|
| Latín y castellano..... | } D. Mariano Perez y Olmos. D. José Gandía y Carrero. D. Gil Bermudez y Peu. |
| Religion y moral..... | |
| Elementos de geografía y de historia..... | D. Miguel Payá y Rico. |
| Matemáticas elementales..... | Vacante. |
| Retórica y poética..... | } D. Joaquin Agosti y Mora. D. Antonio Suarez. |
| Psicología y lógica..... | |
| Nociones de historia natural y disecador..... | D. Jacinto Asepejo. |
| Frances..... | Vacante. |
| | D. Juan Arigó y Torralba. |
| | D. Epifanio Lozano. |

VALLADOLID.

| | |
|---|--|
| Latín y castellano..... | } D. Domingo Olavarría. D. Manuel Rivera. |
| Religion y moral..... | |
| Elementos de geografía y de historia..... | D. Ignacio Ibarra. |
| Matemáticas elementales..... | D. Manuel María de Negueruela. |
| Retórica y poética..... | D. Federico de Rivera. |
| Psicología y lógica..... | D. Atanasio Alvarez y Alvarez. |
| Nociones de historia natural y disecador..... | D. Juan Echevarría. |
| Frances..... | D. Pedro Manovel. |
| | D. Remigio García. |
| | D. Eduardo Ruiz y Pons. |
| | D. Lucas Estrada. |

ZARAGOZA.

| | |
|---|---|
| Latín y castellano..... | } D. Vicente Vallespin. D. Pedro José Lar. |
| Religion y moral..... | |
| Elementos de geografía y de historia..... | D. Manuel Romeo y Aznares. |
| Matemáticas elementales..... | D. Pascual Gonzalbo. |
| Retórica y poética..... | Vacante. |
| Psicología y lógica..... | D. Antonio Sabas de Lesarri. |
| Nociones de historia natural y disecador..... | D. Bartolomé Martín. |
| Frances..... | D. Mariano Miralles. |
| | D. Mariano de Ena y Villaba. |
| | D. Rafael García. |
| | D. Joaquin Mendizabal. |

ANUNCIO.

Debiéndose proceder á la organizacion de la *Escuela normal de filosofía*, con arreglo á lo prevenido en el plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto último, se abre

concurso para la admision de diez alumnos distribuidos en la forma siguiente:

Cuatro para la seccion de literatura.
Tres para la de ciencias fisico-matemáticas.
Tres para la de ciencias naturales.
Los aspirantes deberán tener el título de bachiller en filosofía, y presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del dia 24 del corriente mes de Setiembre.

Los ejercicios del concurso serán los siguientes:
1º Sobre las lenguas latina y castellana y los elementos de psicología y lógica: los cuatro que obtengan mejor nota en estos ejercicios se destinarán á la seccion de literatura. Los reprobados quedarán fuera del concurso, y no serán admitidos á ninguno de los demás ejercicios.

2º Los que no quedaran adscriptos á la seccion de literatura, excepto los reprobados, sufrirán un segundo examen, que versará sobre las matemáticas elementales y la física experimental; y los tres que obtengan mejor nota se destinarán á la seccion de ciencias fisico-matemáticas. Los reprobados no pasarán adelante.

3º Todos los aspirantes que quedaren aptos para este tercer ejercicio sufrirán un examen sobre la historia natural, y los tres que obtuvieren la mejor nota se destinarán á la seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes que fueren aprobados y destinados á cada una de las tres secciones gozarán de las ventajas y quedarán sujetos á las obligaciones que les señala el plan de estudios.

Madrid 4 de Setiembre de 1850.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Al publicar en la *Gaceta* de ayer la relacion de la distribucion de los catedráticos de todas las Universidades del reino se han padecido las equivocaciones que se rectifican á continuacion.

UNIVERSIDAD DE MADRID.

SECCION DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS.

| | | |
|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| Ampliacion de la física..... | Dice. D. Venancio Gonzalez Valledor. | Lease. D. Venancio Gonzalez Valledor. |
| Física matemática..... | D. Juan Chavarri. | D. Juan Chavarri. |

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

FACULTAD DE MEDICINA.

D. Carlos Siloma. D. Carlos Siloniz.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

FACULTAD DE MEDICINA.

Terapéutica &c..... D. Agapito Zuriaga. D. José Causada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

Títulos de Castilla.

Otorgando Reales cédulas de sucesion:
En 23 de Agosto. A D. Antonio Marsilla en los marquesados de Motezuma y Tenebron, con grandeza de España unida al primero.

A D. Juan Marcilla en el vizcondado de Ilucan.
A D. Miguel Mayoralgo y Vera en los condados de los Acevedos y de la Torre de Mayoralgo.

A D. José Manuel de Porres Ponce de Leon en el marquesado de Castilleja del Campo y condado de las Atalayas.
A D. Fernando Felipe del Hoyo Roman en el condado de Siete-fuentes.

A D. Rafael Manso Santa Cruz en el marquesado de Rivas de Jarama.

A D. José Maldonado y Acedes en el de Castellanos.
Y á D. José Ruiz de Lihori en la baronía de Alkahali.

Jueces de primera instancia.

En idem. Promoviendo á D. Ricardo Rodriguez, promotor fiscal de Leon, al juzgado de Negreira, vacante por cesacion de D. Juan José Portal.

Promotores fiscales.

En idem. Nombrando para la promotoría fiscal de Orense, vacante por traslacion de D. José Espada Novoa á la de Leon, á D. Camilo Pineda.

Relatores.

En 30. Nombrando para una plaza de relator de la Audiencia de Canarias, vacante por no haberse presentado á servirla D. Antonio Gonzalez Ocampo, á D. Manuel Presas, cesante de la Audiencia de la Coruña.

Escribanos.

En 23. Mandando expedir Reales cédulas:
A D. Pedro Viver de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de la villa de Dalías.

A D. José García Robes de otra de Salas.
A D. Martín Aguiar de otra de Salamanca.

A D. Faustino Vazquez de otra de la villa de Cabezon.
A D. Estanislao Morcillo para ejercer otra de las Peñas de San Pedro.

A D. Braulio Barrio para otra de la villa de Fuente el Césped.

A D. Tomas Sanchez Valero para otra de Campo-robles.
A D. José Julian Equiboa para otra de la hermandad de Barrundia y Guevara.

En 30. A D. Valentin Villazan para una escribanía de cámara de la Audiencia de la Coruña.

A D. Plácido Lopez Iturralde de propiedad de una escribanía de Barchin del Oyo.

A D. Angel Villagrau é Izquierdo de propiedad y ejercicio de otra de Sevilla.

A D. Castor Simon Toranzo de propiedad de otra de Valladolid.

A D. Juan José Ramirez Cruzado para ejercer otra de Valverde del Camino.

A D. Pio del Pozo para otra de Belmonte del Tajo.

A D. Francisco Rodriguez y Suarez para otra de Santa Cruz de Tenerife.

A D. Lázaro Diaz Sonseca para otra de Madrudejos.

A D. Marcos Gomez Inguanzo para otra de Villadiego.

A D. Benito Maldonado para otra de Santa María de la Alameda.

A D. Juan Bautista Ripollés para otra de la villa de Borriol.

A D. Antonio Castejon y Bajils para otra de Frona.
Y á D. Carlos Feliu y Llauder para otra de Tremp.

En id. Reponiendo en sus respectivos oficios, de que habian sido privados por motivos políticos, á D. Gregorio Tolledano Espuda, escribano de Canalejas, y á D. Bartolomé Areni, que lo era de Solsona.

Notarios.

Mandando expedir Reales cédulas:

En 23. A D. Angel María de Pozas, de notario de reinos del número y caja de Barcelona.

Y á D. Juan Morilla, de notario de Villafafila.

En 30. Reponiendo en sus respectivos oficios, de que fueron privados por motivos políticos, á D. José Garrafa, notario del número y caja de Gerona, y á D. Pascual Galinsoga, notario de Pinoso, trasladándole su residencia á Rojales.

Procuradores.

En 23. Mandando expedir Reales cédulas:

A D. Salvador García Zorrilla de un oficio de procurador en propiedad y ejercicio del número de los de esta corte.

A D. José María Tejeira de otro de Jerez de la Frontera.

A D. Antonio María Urbano para ejercer otro del juzgado de primera instancia de Aguilar.

A D. José Pedrera para otro del de Almendralejo.

A D. Blas Belled para otro del de Pina.
Y á D. Antonio Benito para otro del de Teruel.

Al insertar la Real orden, publicada en el número de ayer, encargando el puntual y riguroso cumplimiento de la regla segunda, art. 48 del reglamento provisional para la administracion de justicia, se han cometido las erratas siguientes:

En la primera columna, línea 20, donde dice *influya*, ha de leerse *influye*.

En igual columna, línea 24, donde dice *administracion de policia*, debe leerse *administracion de justicia*.

En la misma columna, línea 29, dice *imponérsele*, y se ha de leer *suponérsele*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luciano de Arredondo, Juez de primera instancia en comision del juzgado de las Afueras de Madrid.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Francisco Viaji, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y consortes por sospechas de estar iniciados en la rebelion carlista destruida en Colmenar Viejo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose en su ausencia y rebeldía.

Dado en Chamberí á 24 de Agosto de 1850.—Luciano de Arredondo.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Lucas Rodriguez, natural de Santa Cristina, hijo de Francisco y de Amadora Paz, soltero, limpia-botas, y de 20 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S. y escribanía vacante de Solano á contestar á providencias dictadas en

la causa que contra el mismo se sigue sobre vagancia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Santa María del Castillo, del lugar del Campo, de la comarrena de este partido, por D. Francisco de Aparicio, beneficiado que fue en la misma parroquia, en los 17 de Octubre de 1747 por testimonio de Manuel García Riazos, escribano de este número, que posee en la actualidad D. Gregorio Martín, cura del referido pueblo, comparezcan á deducirle en este juzgado y por testimonio del infrascrito escribano en el término preciso de 30 dias; con apercibimiento de entenderse el pleito instaurado por Bernardo Domínguez, de esta vecindad, como marido de Isabel Herrero, sobre que se anuncie la oposicion de la referida capellanía, en rebeldía de los no comparecientes con los estrados del juzgado.

Dado en Medina del Campo á 6 de Julio de 1850.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Lucas Alvarez.

Licenciado D. Antonio Mendez, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, á Juan Antonio Villalba, vecino del Carpio de Tajo, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa pendiente con motivo de la quimera habida entre él y otros en el expresado pueblo del Carpio y dia 28 del próximo pasado Julio, de la que resultaron heridos Pedro Gallardo y Simon Villalba, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y traslados con los estrados del Tribunal, parándole entero perjuicio.

Dado en Torrijos á 28 de Agosto de 1850.—Antonio Mendez.—Por su mandado, Juan José del Pozo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Setiembre á las tres de la tarde.

| Clase de efectos. | Curso. | Observaciones. |
|---|---------|----------------|
| Títulos del 3 por 100..... | .. | 33 5/8 din. |
| Id. del 5 por 100..... | .. | 44 |
| Cupones no capitalizados..... | .. | .. |
| Deuda sin interes..... | .. | 4 din. |
| Acciones del Banco español de San Fernando..... | 94 din. | .. |

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40 p. Paris, 5-30 d. á 8 d. v.

| | |
|---------------------------------|-------------------------|
| Alicante, 1/2 d. | Málaga, 1/4 din. d. |
| Barcelona á ps. fs., 1/4 pap d. | Santander, 1/8 á 1/4 d. |
| Bilbao, par. | Santiago, 1/2 d. |
| Cádiz, par. | Sevilla, 1/4 id. |
| Coruña, 1/2 din. d. | Valencia, 1/4 id. |
| Granada, 3/4 id. id. | Zaragoza, 5/8 din. d. |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.